



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 22964-2023-CG/GRTA-SCC

CONTROL CONCURRENTE
PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA
TACNA - TARATA – TICACO

“EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA
DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA -
VILAVILANI II - FASE I”

HITO DE CONTROL N° 1:
EVALUACIÓN DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 2 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

TACNA, 6 DE OCTUBRE DE 2023

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 22964-2023-CG/GRTA-SCC

“EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II – FASE I”

**HITO DE CONTROL N° 1:
EVALUACIÓN DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS ANTERIORES	17
IX. CONCLUSIÓN	17
X. RECOMENDACIONES	17
APÉNDICES	18

INFORME DE HITO DE CONTROL **N° 22964-2023-CG/GRTA-SCC**

“EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II – FASE I”

HITO DE CONTROL N° 1: EVALUACIÓN DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Tacna mediante oficio n.° 001115-2023-CG/GRTA de 25 de setiembre de 2023, que acreditó a la Comisión de Control Concurrente; registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-L475-2023-075, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 31358 “Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente”, el proyecto “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I” con código único 2106687, es objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; y en virtud del artículo 2° de la mencionada Ley, esta Entidad Fiscalizadora Superior recibió recursos transferidos por el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 312-2022-GR/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna - Vilavilani II - Fase I” se realiza de conformidad a la normativa vigente y disposiciones aplicables.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el estudio hidrológico aprobado durante la elaboración de expediente técnico cumple con las normativas vigentes para la ejecución de obra.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de control n.° 1 - Evaluación del estudio hidrológico, el mismo que ha sido ejecutado del 26 de setiembre al 2 de octubre de 2023, en el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos De Tacna - Gobierno Regional de Tacna en la zona donde se viene desarrollando el proyecto, ubicado en distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Etapa de pre inversión

De la revisión realizada en el portal informático del Sistema de consulta de inversiones del “Invierte.pe” se identificó que el Gobierno Regional de Tacna, por medio de la unidad formuladora del “Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” en adelante “Proyecto Especial Tacna” elabora el estudio de factibilidad y a través de la “OPI DE LA REGIÓN TACNA”, declara la **viabilidad del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna - Vilavilani II - Fase I” con código SNIP 58358 en base al informe técnico n.º 004-2009-TLV-OEPROIN-GGR/GOB.REG.TACNA, dicha viabilidad fue dada el 14 de octubre de 2009**, con un plazo de ejecución de 30 meses y un presupuesto total de S/ 262 000 000,00 soles (doscientos sesenta y dos millones con 00/100 soles) y la modalidad de ejecución indirecta “por licitación” (por contrata).

En dicho sistema de consulta de inversiones se obtiene igualmente que el citado proyecto contempla como única alternativa (recomendada) lo siguiente:

“(…)

El estudio de factibilidad de Vilavilani II, tiene como ámbito en la parte alta del departamento de Tacna y su esquema de desarrollo contempla la construcción de una infraestructura hidráulica orientada a propósitos múltiples, cubriendo los aspectos de suministro de agua potable para la ciudad de Tacna y el abastecimiento de agua de riego para los valles de Caplina y Uchusuma.

El esquema integral del proyecto Vilavilani II - fase I, contempla como fuentes hídricas de aprovechamiento, la captación del río Ancoaque (nacientes del río maure), mediante la construcción de una bocatoma ubicada en el sector de Villachauillani, y un canal de derivación entre la bocatoma Villachauillani y su empalme al tramo II Chuapalca - Uchusuma (construido), el aprovechamiento de los recursos hídricos del manantial ojos Copapujo, mediante sistema de bombeo, y la explotación de aguas subterráneas en el Ayro, mediante su bombeo hacia el tramo II: canal Chuapalca-Huaylillas sur (construido), complementaria se considera el sistema de conducción de energía para el funcionamiento de la planta de bombeo Copapujo y los pozos en el Ayro.

El trasvase de los recursos hídricos de la zona alto andina a través del canal Villachauillani-Chuapalca-Uchusuma - Huaylillas sur, serán entregados en la quebrada natural Vilavilani, los cuales posteriormente serán captados en la bocatoma Cuschuco y conducidos a las zonas de beneficio (población y agricultura).

Precisamente para ello ingresarán a los nuevos reservorios de cerro blanco de los que serán conducidos hacia la zona de riego en la Yarada alta y asimismo para uso poblacional la cual será entregada progresivamente en función a la demanda.

*En base a lo anterior el proyecto en torno a su infraestructura e implementación se halla definido en cuatro componentes: **componente 01: canal Villachauillani-Calachaca – Chuapalca, componente 02: planta de bombeo Copapujo, componente 03: explotación de aguas subterráneas el Ayro, componente 04: conducción Cerro Blanco-la Yarada, mejoramiento y sistema de riego.** (resaltado y subrayado propio)*

A su vez se desarrollará las acciones de impacto ambiental, y sensibilidad, asistencia técnica y capacitación (...).”

De la elaboración de expediente técnico

Luego de declararse la viabilidad del Proyecto y según Resolución Gerencial n.° 076-2017-GRT/GG/PET de 3 de julio de 2017, el gerente General de la ENTIDAD aprobó el presupuesto de actualización y modificaciones al expediente técnico del sub componente “Canal de conducción Vilachauillani – Calachaca – Chuapalca”.

Por otro lado, se tiene que mediante **Resolución Gerencial n.° 153-2018-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 7 de diciembre de 2018**, Killer Garcia del Aguila, gerente general del PET, resolvió aprobar el expediente técnico del “Canal de conducción Vilachauillani – Calachaca – Chuapalca (actualizado y/o reformulado)” en adelante “Expediente Técnico” por un total de S/ 119 292 298,71.

Igualmente, mediante Resolución Gerencial n.° 114-2019-GG- PET/GOB.REG.TACNA de 17 de julio de 2019, se aprobó la actualización de costos y levantamiento de observaciones por la OCI del expediente técnico, señalando que el presupuesto del proyecto ascendía a S/ 116 670 000,00, dicho expediente está conformado por 28 tomos de los cuales el Tomo I es referente al estudio Topográfico y Estudio Hidrológico (568 folios)

Así mismo mediante Resolución Gerencial n.° 182-2019-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 14 de octubre de 2019, se resuelve aprobar el presupuesto total del “Canal de conducción Vilachauillani – Calachaca–Chuapalca”, por un monto que ascendía a S/ 115 431 934, 31.

Cabe señalar que por medio del Decreto de Urgencia n.° 018-2019 se declara de necesidad, utilidad pública e interés nacional el proyecto “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna-Vilavilani II”, por medio del cual se establece medidas extraordinarias para la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Procedimiento de selección de la ejecución de contrato

El Gobierno Regional de Tacna convocó el procedimiento de selección **Licitación Pública N° 02-2019-GOB.REG.TACNA (Primera Convocatoria)**, en adelante el “Procedimiento de Selección”, para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PROVISION DE AGUA PARA EL DESARROLLO AGRICOLA EN EL VALLE DE TACNA – VILAVILANI II – FASE I; META: CANAL DE CONDUCCION VILACHAUILLANI – CALACHACA – CHUAPALCA”.

Asimismo, como resultado del procedimiento de selección, el Proyecto Especial Tacna suscribió el **contrato n.° 014-2019-GOB.REG.TACNA de 24 de diciembre de 2019**, con el Consorcio Agua Manantial¹, en adelante el “Contratista”, en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, con un monto contractual de S/ 98 156 350,81 (noventa y ocho millones ciento cincuenta y seis mil trescientos cincuenta con 81/100 soles) y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario.

Cabe resaltar que el proyecto “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna-Vilavilani II”, en el artículo numero 11 inciso 39, ha sido declarada de necesidad, utilidad pública e interés nacional, mediante el Decreto de Urgencia 018-2019 de 28 de noviembre de 2019.

¹ Consorcio Agua Manantial, conformado por las empresas Logística de Bienes y Servicios Tutupaca S.A.C. con RUC n.° 20447926645 y Riemann Contratistas y Consultores S.A.C. con RUC n.° 20533979727

Del plazo de ejecución de obra

La ejecución de obra da inicio el 1 de junio de 2020, con un plazo de setecientos treinta (730) días calendario, sin embargo, por medio de Resolución Gerencial N° 192-2020-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 9 de noviembre de 2020 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por 38 días calendarios, debido a la paralización de obra ocasionada por conflictos sociales.

El Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el acta de conciliación con Acuerdo Parcial N° 130-2020/ACC. de 30 de diciembre de 2020, mediante la cual el Proyecto Especial Tacna acepta otorgar una ampliación de plazo por el periodo del 12 setiembre hasta el 23 de setiembre de 2020.

Mediante la Resolución Gerencial N° 018-2021-GGPET/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por 07 días calendarios, desde el 20 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2020, debido a paralización de obra ocasionada por conflictos sociales. Es así que **debido a las modificaciones aprobadas el plazo contractual vigente es de setecientos ochenta y siete (787) días calendarios.**

El Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo por el periodo del 19 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021 en razón que en el periodo de lluvias 2020-2021, las precipitaciones pluviales y las descargas eléctricas presentes durante las lluvias no permiten la ejecución de los trabajos programados en obra, afectando el rendimiento de los frentes de trabajo.

El Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo de 27 de abril de 2021, por el periodo del 1 de abril de 2021 al 6 de junio de 2021, en razón al desabastecimiento de materiales para la ejecución de la obra. Igualmente, con fecha 26 de julio de 2021 el Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscriben el Acta de Ampliación de la Suspensión de Plazo de Obra por el periodo del 7 de junio de 2021 al 13 de junio de 2021, en razón al desabastecimiento de materiales para la ejecución de la obra.

El reinicio de la ejecución de obra se da el 14 de junio de 2021, realizando trabajos de acondicionamiento del trazo afectado por la época de lluvias, así mismo el Contratista comunica mediante cuaderno de obra que toma conocimiento de Medida Cautelar que ordena la suspensión inmediata de la ejecución del proyecto precitado, por lo cual paralizan la ejecución de obra a partir del 16 de junio 2021.

Así mismo el Contratista presenta la Carta N° 070-2021-CAM/RC de 15 de julio de 2021, donde comunica que en cumplimiento a la medida cautelar emitida por el tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, es que, no podrán continuar con la ejecución de obra desde el 16 de junio de 2021, y hasta que la medida sea revocada de forma oficial.

El Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 27 de agosto de 2021, por el periodo del 16 de junio de 2021 al 31 de octubre de 2021 en razón a la medida cautelar impuesta a la ejecución del Contrato N° 14-2019-GOB.REG.TACNA.

De fecha 1 de noviembre de 2021, el Contratista y el Proyecto Especial Tacna suscribieron el Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra por el periodo del 1 noviembre 2021 al 18 de noviembre de 2021 a razón de Medida Cautelar impuesta a la ejecución del Contrato N°14-2019-GOB.REG.TACNA.

Mediante Carta N°102-2021-CAM/RC, de 19 de noviembre 2021, el Contratista comunica Resolución de Contrato N°14-2019-GOB.REG.TACNA-PET, (...) en amparo del artículo 36° de

la Ley de Contrataciones del Estado que precisa “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al Hito de Control n.º 1 – Evaluación del estudio hidrológico, se ha identificado dos (2) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de obra del proyecto “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I”, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO REALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS HIDROLÓGICOS DEL “ESTUDIO HIDROLÓGICO” DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE N.º1: “CANAL DE CONDUCCIÓN VILACHAULANI – CALACHACA – CHUAPALCA” SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR QUE NO SE CONOZCA CON CERTEZA LA OFERTA HÍDRICA DE LA CUENCA DEL RIO MAURE, AFECTANDO LOS DISEÑOS DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL PROYECTO

a) Condición:

Sobre el particular, de la revisión realizada al “Estudio Hidrológico” contenido en el Expediente Técnico del año 2019, en adelante Estudio Hidrológico, y la “Evaluación Hidrológica” del estudio de factibilidad del año 2009, en adelante Evaluación Hidrológica, se ha identificado que la descripción de la cuenca de Ancoaque son textualmente similares, así se puede ver en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1
Descripción de la cuenca Ancoaque**

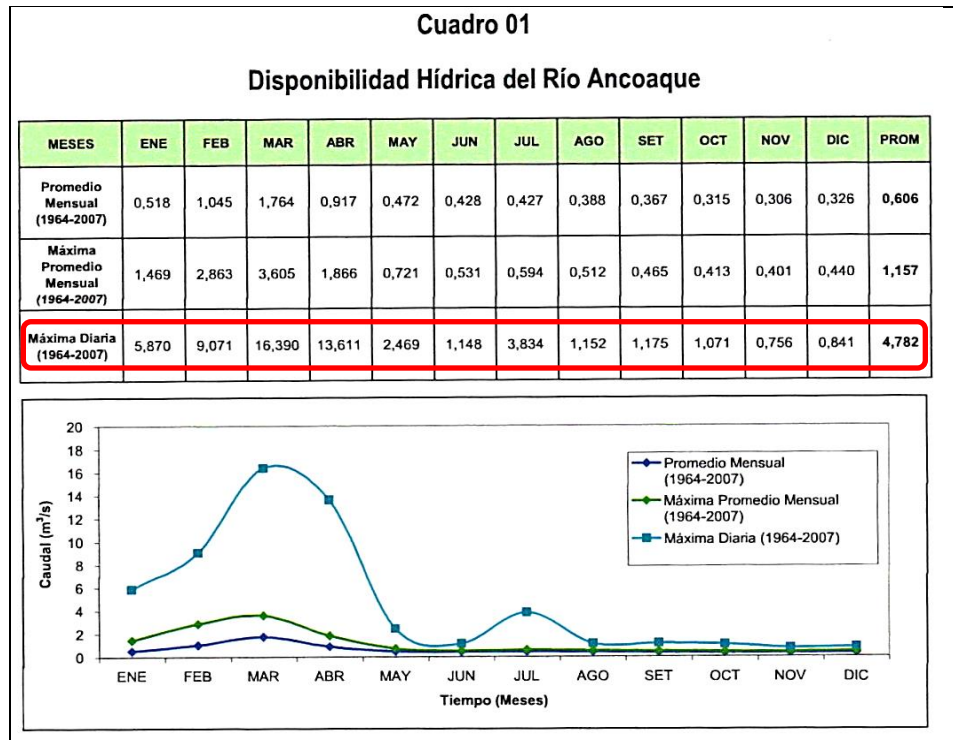
Estudio Hidrológico del Expediente Técnico	Evaluación Hidrológica del Estudio de Factibilidad
<p>(...) 3. Descripción de la Cuenca La cuenca del río Ancoaque hasta la Bocatoma Vilachaulani tiene una extensión de 103 km2 y excepcionalmente con la presencia de años húmedos y eventos extremos el área de drenaje se incrementa hasta 351,56 Km2 que incluye los aportes de las Lagunas Taccata, Ancocota y Vilacota, alcanzando caudales superiores a los 16 m3/s como lo registrado el 17 de febrero del año 2006. En el cuadro 01 se presenta algunas características de las disponibilidades hídricas del río Ancoaque, y en las vistas fotográficas adjuntas, el correspondiente emplazamiento panorámico. (...)</p>	<p>(...) 9.1. Descripción de la Cuenca La cuenca del río Ancoaque hasta la Bocatoma Vilachaulani tiene una extensión de 103 km2 y excepcionalmente con la presencia de años húmedos y eventos extremos el área de drenaje se incrementa hasta 351,56 Km2 que incluye los aportes de las Lagunas Taccata, Ancocota y Vilacota, alcanzando caudales superiores a los 16 m3/s como lo registrado el 17 de febrero del año 2006. En el cuadro 32 se presenta algunas características de las disponibilidades hídricas del río Ancoaque, y en las vistas fotográficas 01 y 02 se muestran el correspondiente emplazamiento panorámico. (...)</p>

Fuente: Tabla n.º 1 del estudio hidrológico del expediente técnico y cuadro 32 de la evaluación hidrológica del estudio de factibilidad

Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, el “Cuadro n.º 01 Disponibilidad Hídrica del Río Ancoaque”, del Estudio Hidrológico, es similar al “Cuadro 32 Disponibilidad del Río Ancoaque” de la Evaluación Hidrológica, como se muestra en las siguientes imágenes:

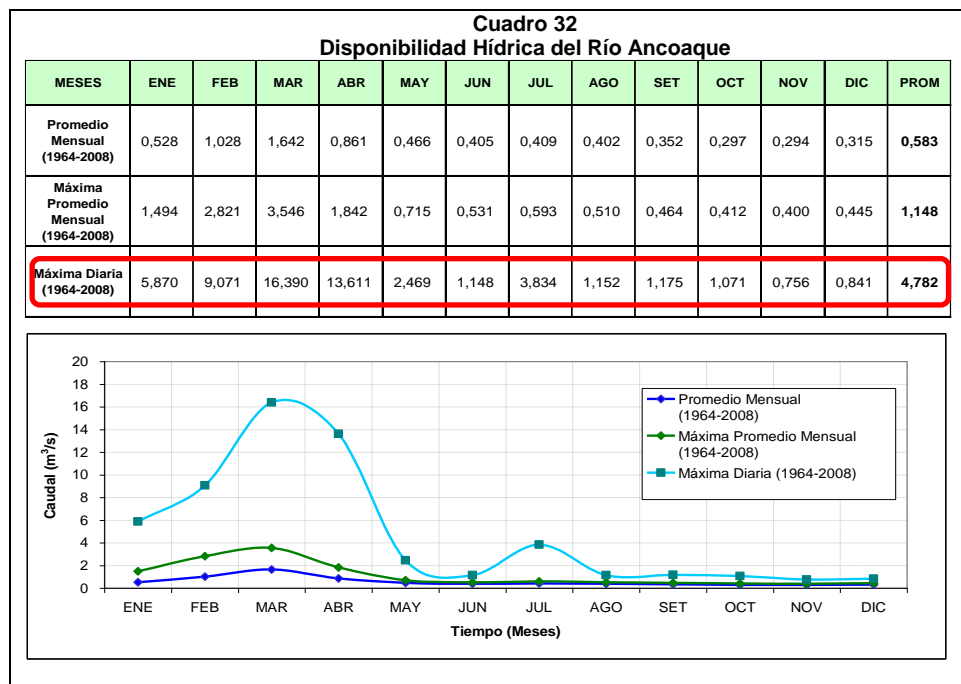
Imagen N° 01
Disponibilidad Hídrica del Río Ancoaque contenido en el expediente técnico



Fuente: Estudio Hidrológico del Expediente Técnico, remitido con oficio n.° 091-2023-GG-PET/GOB.REG. TACNA, de 6 de febrero de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Imagen N° 02
Disponibilidad Hídrica del Río Ancoaque contenido en el estudio de factibilidad



Fuente: Evaluación Hidrológica del estudio de factibilidad remitido con oficio n.° 1026-2023-GG/PET/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se advierte que los cuadros y los gráficos son muy similares, en relación a las filas del “Promedio Mensual” y “Máxima Promedio Mensual” existe una diferencia mínima en los valores que se encuentran en la fila de promedio; sin embargo, el último valor de la fila “Máxima Diaria” no varía; no obstante que, los datos adoptados para la Evaluación Hidrológica comprende el periodo de 1964 -2008 (estudio de Factibilidad), mientras que los adoptados para el Estudio Hidrológico comprende el periodo de 1964-2007 (Expediente Técnico); lo expuesto, evidencia que para el Expediente Técnico no adoptó datos comprendidos entre el periodo de 2008-2018, considerando que este es un estudio más reciente.

Por otro lado y de igual manera que en el caso anterior, se observa que el “Cuadro 04 Descargas Máximas Históricas Naturalizadas del Río Ancoaque, Periodo 1988-2007”, para el Estudio Hidrológico del Expediente Técnico, muestra un periodo de registro de 19 años (1988 – 2007) y la Evaluación Hidrológica, del estudio de Factibilidad, en el “Cuadro 33” presenta un periodo de 20 años (1988 a 2008); en tal sentido, los datos para la obtención de las descargas máximas históricas del río Amcoaque para el Expediente Técnico no adoptó datos comprendidos entre el periodo de 2008-2018, considerando que este es un estudio más reciente.

Por lo tanto, para el Estudio Hidrológico del Expediente Técnico, se adoptaron datos del estudio de Evaluación Hidrológica quitando el registro del año 2008 para obtener un dato diferente en el promedio multianual, esto según detalle siguiente:

Imagen N° 03
Descargas Máximas Históricas Naturalizadas del Río Ancoaque

Cuadro 04													
Descargas Máximas Históricas Naturalizadas del Río Ancoaque													
Periodo 1988-2007													
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM
Promedio de Máximas	1,438	2,907	3,600	2,126	0,735	0,543	0,537	0,489	0,445	0,401	0,423	0,453	1,175
Máximas	3,819	9,071	14,219	13,611	1,473	1,061	1,623	1,088	0,957	0,756	0,756	0,756	4,099

Fuente: Estudio Hidrológico del Expediente Técnico, remitido con oficio n.° 091-2023-GG-PET/GOB.REG. TACNA, de 6 de febrero de 2023.

Imagen N° 04
Descargas Máximas Históricas Naturalizadas del Río Ancoaque

Cuadro 33													
Descargas Máximas Históricas Naturalizadas del Río Ancoaque													
Periodo 1988-2008													
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM
Promedio de Máximas	1,515	2,755	3,397	2,039	0,720	0,539	0,537	0,485	0,437	0,397	0,417	0,466	1,142
Máximas	3,819	9,071	14,219	13,611	1,473	1,061	1,623	1,088	0,957	0,756	0,756	0,756	4,099

Fuente: Evaluación Hidrológica del estudio de factibilidad remitido con oficio n.° 1026-2023-GG/PET/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2023.

Del mismo modo, de la revisión al Estudio Hidrológico, se advierte que, existe coincidencia entre el estudio de factibilidad y expediente técnico en casi todo el documento técnico, entre ellas podemos mencionar las más resaltantes, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 02
Comparativo entre los estudios Hidrológicos del Proyecto Vilavilani II Fase I
Evaluación de máximas avenidas del río Ancoaque

Evaluación Hidrológica Proyecto Vilavilani II Fase I (Etapa de Factibilidad)	Estudio Hidrológico del Expediente Técnico del “Canal de conducción Vilachaulani . Calachaca – Chuapalca”																																																																																				
Las descargas máximas diarias completadas y extendidas muestran un periodo de 1964 - 2008	Las descargas máximas diarias completadas y extendidas muestran un periodo de 1964 – 2007																																																																																				
Las máximas avenidas del río Ancoaque para diferentes periodos de retorno fueron determinados utilizando el programa FIFreq, utilizando las siguientes funciones de distribución: Gumbel, Log-Pearson III, Log-Normal y Normal	Las máximas avenidas del río Ancoaque para diferentes periodos de retorno fueron determinados utilizando el programa FIFreq, utilizando las siguientes funciones de distribución: Gumbel, Log-Pearson III, Log-Normal y Normal																																																																																				
<p align="center">GOBIERNO REGIONAL TACNA PROYECTO ESPECIAL TACNA Gerencia de Estudios y Proyectos HIDROLOGÍA.</p> <p>9.5. Máximas Avenidas de la Quebrada Cauchilla Para Diferentes Periodos de Retorno</p> <p>La quebrada Cauchilla es un tributario de la margen derecha del río Ancoaque con un área de cuenca de 31 Km². Las descargas máximas diarias han sido generadas sobre la base de los registros completados y extendidos del río Ancoaque. En el cuadro 35 se presenta el resumen de las descargas máximas diarias generadas y el anexo 06 el registro generado.</p> <p align="center">Cuadro 35 Descargas Máximas Diarias Generadas de la Quebrada Cauchilla Periodo 1964-2008</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MESES</th> <th>ENE</th> <th>FEB</th> <th>MAR</th> <th>ABR</th> <th>MAY</th> <th>JUN</th> <th>JUL</th> <th>AGO</th> <th>SET</th> <th>OCT</th> <th>NOV</th> <th>DIC</th> <th>PROM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Promedio de Máximas</td> <td>0.133</td> <td>0.262</td> <td>0.318</td> <td>0.194</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.040</td> <td>0.075</td> </tr> <tr> <td>Máximas Diarias</td> <td>0.524</td> <td>0.900</td> <td>1.462</td> <td>1.214</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.075</td> <td>0.340</td> </tr> </tbody> </table>	MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM	Promedio de Máximas	0.133	0.262	0.318	0.194	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.040	0.075	Máximas Diarias	0.524	0.900	1.462	1.214	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.075	0.340	<p align="center">PROYECTO ESPECIAL TACNA - GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna - (Etapa I - Fase I) ANEXO 02 EXPEDIENTE CANAL VILACHAULLANI CALACHACA-CHUAPALCA</p> <p>7. MÁXIMAS AVENIDAS DE LA QUEBRADA CAUCHILLA PARA DIFERENTES PERIODOS DE RETORNO</p> <p>La quebrada Cauchilla es un tributario de la margen derecha del río Ancoaque con un área de cuenca de 31 Km². Las descargas máximas diarias han sido generadas sobre la base de los registros completados y extendidos del río Ancoaque. En el cuadro 06 se presenta el resumen de las descargas máximas diarias generadas y el anexo 02 el registro generado.</p> <p align="center">Cuadro 06 Descargas Máximas Diarias Generadas de la Quebrada Cauchilla Periodo 1964-2007</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MESES</th> <th>ENE</th> <th>FEB</th> <th>MAR</th> <th>ABR</th> <th>MAY</th> <th>JUN</th> <th>JUL</th> <th>AGO</th> <th>SET</th> <th>OCT</th> <th>NOV</th> <th>DIC</th> <th>PROM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Promedio de Máximas</td> <td>0.131</td> <td>0.265</td> <td>0.327</td> <td>0.198</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.038</td> <td>0.076</td> </tr> <tr> <td>Máximas Diarias</td> <td>0.524</td> <td>0.900</td> <td>1.462</td> <td>1.214</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.000</td> <td>0.075</td> <td>0.340</td> </tr> </tbody> </table>	MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM	Promedio de Máximas	0.131	0.265	0.327	0.198	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.038	0.076	Máximas Diarias	0.524	0.900	1.462	1.214	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.075	0.340
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM																																																																								
Promedio de Máximas	0.133	0.262	0.318	0.194	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.040	0.075																																																																								
Máximas Diarias	0.524	0.900	1.462	1.214	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.075	0.340																																																																								
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	PROM																																																																								
Promedio de Máximas	0.131	0.265	0.327	0.198	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.038	0.076																																																																								
Máximas Diarias	0.524	0.900	1.462	1.214	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.075	0.340																																																																								
<p>9.8. Resultados</p> <ul style="list-style-type: none"> El caudal máximo instantáneo del río Ancoaque para un periodo de retorno de 50 años es de 17,94 m³/s. El caudal máximo instantáneo de la quebrada Cauchilla para un periodo de retorno de 50 años es de 3,11 m³/s. Considerando la actual capacidad de captación de la bocatoma Kovire de 5 m³/s, el caudal de diseño de la bocatoma Vilachaulani es de 16,05 m³/s. Considerando la ampliación de la bocatoma Ancoaque a su máxima capacidad de conducción de 12 m³/s, el caudal de diseño de la bocatoma Vilachaulani es de 9,05 m³/s. Considerando para el escenario extremo donde no exista derivación por el Túnel Kovire por razones imprevistas, el caudal de diseño de la bocatoma Vilachaulani es de 21,05 m³/s. 	<p>10. CONCLUSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> El caudal máximo instantáneo del río Ancoaque para un periodo de retorno de 50 años es de 18,06 m³/s. El caudal máximo instantáneo de la quebrada Cauchilla para un periodo de retorno de 50 años es de 3,11 m³/s. Considerando la actual capacidad de captación de la bocatoma Kovire de 5 m³/s, el caudal de diseño de la bocatoma Vilachaulani es de 16,20 m³/s. Considerando la ampliación de la bocatoma Ancoaque a su máxima capacidad de conducción de 12 m³/s, el caudal de diseño de la bocatoma Vilachaulani es de 9,20 m³/s. Considerando para el escenario extremo donde no exista derivación por el Túnel Kovire por razones imprevistas, el caudal de diseño de la bocatoma Vilachaulani es de 21,19 m³/s. El caudal de diseño de la ventana de captación es de 0,6 m³/s. 																																																																																				

Fuente: Estudio Hidrológico del Expediente Técnico, remitido con oficio n.º 091-2023-GG-PET/GOB.REG. TACNA, de 6 de febrero de 2023 y Evaluación Hidrológica del estudio de factibilidad remitido con oficio n.º 1026-2023-GG/PET/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2023.

Lo expuesto, se advierte que a pesar de la diferencia de diez (10) años entre el estudio de Factibilidad y Expediente técnico, no se le dio una importancia relevante al Estudio Hidrológico actual del Expediente Técnico (año 2019), al no hacer mayor análisis por el hecho de no conseguir data más actualizada que podría darle mayor consistencia a dicho

estudio, esto no significaría que el estudio se encuentre con errores de cálculo, pero es necesario que este tipo de estudios se realicen con información actualizada para así tener una mejor aproximación de lo que se quiere calcular y poder obtener mejores balances hídricos (oferta y demanda) y posteriores cálculos hidráulicos.

Al respecto de los expuesto anteriormente no se encuentra ninguna normativa específica del sector Agricultura para la elaboración y aprobación de los estudios hidrológicos elaborados en el marco de proyectos de inversión de su competencia, sin embargo, según las “Pautas y recomendaciones para la elaboración de Expedientes Técnicos de los Sectores: Educación, Salud, Transporte, Agua y Saneamiento, y Agricultura”², Invierte.pe - del Ministerio de Economía y finanzas menciona que:

(...)

Para poder elaborar adecuadamente un Expediente Técnico para una inversión en agricultura, es importante seguir las siguientes recomendaciones en relación con los contenidos a desarrollar.

(...)

Ítem 3 Estudios básicos

3.2 Estudio de hidrología

3.2.1 Descripción general de la fuente de Agua

3.2.2 Balance Hídrico (oferta – Demanda)

3.2.3 Cálculo de máximas avenidas? (...) (resaltado y subrayado propio)

Igualmente, se puede mencionar que al no realizar las debidas actualizaciones y correctas elaboraciones de los estudios realizados se puede vulnerar lo mencionado por el colegio de Ingenieros del Perú (CIP) en su código de ética:

(...)

Capítulo IV Para con la Profesión

(...)

Artículo 32. Son contrarios a la Ética Profesional:

Devienen en faltas leves:

- a. **Autorizar con su firma cualquier tarea profesional que no haya sido concebida, estudiada, ejecutada y controlada personalmente por él.**

(...)

Artículo 33. El Ingeniero actuará ante un encargo profesional brindando sus conocimientos y experiencia, responsabilizándose con absoluta claridad de las obligaciones a las que compromete y perfeccionándose continuamente en las materias de su profesión. (...)” (resaltado propio)

Cabe resaltar que según la “Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones”³ menciona en su artículo 32 inciso 32.2 (...) *La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad (...).*

Así mismo según el reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el 9 de diciembre de 2018 y sus modificaciones, en el artículo 13 inciso 13.3 menciona (...) **Las UEI cumplen las funciones siguientes: (...) Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento**

² Publicadas en la página oficial del Ministerio de Economía y Finanzas según el siguiente enlace: www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Guia_Instructiva/4_Pautas_y_recomendaciones_para_la_elaboracion_de_expedientes_tecnicos.pdf

³ Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda. (...); Ejecutar física y financieramente las inversiones (...). (resaltado propio)

De acuerdo a lo señalado párrafos precedentes, la Unidad Ejecutora de inversiones del Proyecto Especial Tacna corresponde a la Gerencia de Infraestructura Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, quien sería la única responsable de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución Física del proyecto “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I”

Por otro lado, según Texto Único de la Ley n.° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”⁴ en su artículo 32 menciona que:

“(…)

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

(…)

32.7 La responsabilidad **por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista** y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad (…)” (resaltado y subrayado propio)

Igualmente, según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵ en su artículo 29 menciona:

“(…)

Artículo 29. Requerimiento

(…)

29.8. El **área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica** y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(…)

29.11. El **requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar** las especificaciones técnicas, los términos de referencia y **el expediente técnico de obra**, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(…)” (resaltado propio)

En tal sentido, se advierte que la Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia de Infraestructura Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna), asimismo los proyectistas son encargados de la adecuada elaboración y calidad técnica del Expediente Técnico y los estudios básicos de ingeniería (Estudio Hidrológico).

Por lo tanto, de lo desarrollado se evidencia que la adopción de los datos para el Estudio Hidrológico podría ocasionar un cálculo erróneo del caudal máximo del río evaluado y a la vez influiría en el diseño erróneo de las estructuras hidráulicas que fueran necesarias realizar.

⁴ Texto Único de la Ley n.° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial “El Peruano” y modificatorias

⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial “El Peruano” y modificatorias.

b) Criterio:

Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 31 de marzo de 2009

“(…)

TITULO PRELIMINAR

Artículo III.- Principios

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

1. Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua

El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico

(…)

6. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

(…)

9. Principio de eficiencia

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores

(…)” (subrayado propio)

Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 07 de diciembre de 2018 y sus modificaciones.

“(…)

Artículo 13. De las UEI

(…)

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

3. Ejecutar física y financieramente las inversiones. (…)”

Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020 y sus modificaciones.

“(…)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. (...).

Texto Único de la Ley n.º 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial “El Peruano” y modificatorias.

“(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan

(...)

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

(...)

32.7 La responsabilidad **por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista** y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad

(...)” (subrayado y resaltado propio)

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial “El Peruano” y modificatorias

“(...)

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.8. El **área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica** y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (subrayado y resaltado propio)

(...)

29.11. El **requerimiento puede ser modificado para mejorar**, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y **el expediente técnico de obra**, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (subrayado y resaltado propio)

(...)

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

Estudio básico de ingeniería: Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño.

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios

(...)"

Glosario de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas -ME, publicado en su portal web: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_seoglossary&language=es-ES&Itemid=101330&lang=es-ES&view=glossaries&catid=5&limit=15

(...)

Estudio Definitivo: Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.

(...)" (subrayado propio)

c) Consecuencia:

La situación expuesta, muestra que la falta de actualización de los datos hidrológicos del estudio hidrológico del componente n.º 1 del “Canal de conducción Vilachaulani - Calachaca – Chuapalca”, corre el riesgo de obtener una inadecuada oferta hídrica y un cálculo erróneo del caudal máximo del río Maure lo que influye en el diseño erróneo de las estructuras hidráulicas

2. LA FALTA DE INCLUSIÓN DEL CAUDAL ECOLÓGICO EN EL CÁLCULO DE LA OFERTA Y DEMANDA HÍDRICA PARA EL ESTUDIO HIDROLÓGICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE N.º1: “CANAL DE CONDUCCIÓN VILACHAULANI – CALACHACA – CHUAPALCA”, PODRÍA OCASIONAR QUE SE OBTENGA UNA DEMANDA INCORRECTA AFECTANDO EL ECOSISTEMA ACUÁTICO Y CONSERVACIÓN DEL RÍO MAURE, ASÍ COMO LO SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE ESTE BRINDE.

a) Condición:

De la revisión a la documentación⁶ remitida por la Entidad respecto al Expediente Técnico se observa que, se realizaron una serie de cálculos para determinar los caudales máximos de los ríos y quebradas de la línea de conducción, también se evaluaron los caudales medio mensuales, pero no se encuentra en el documento la determinación del caudal ecológico; se debe tener en cuenta el cálculo de este caudal mínimo ambiental con el fin de que el cauce mantenga cierta humedad y no afectar al ecosistema acuático, el agua bebible para animales terrestres y humedad de suelos para plantas.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley N° 29338⁷, en su artículo 153 inciso 153.3 establece que: *“Los caudales ecológicos se mantienen permanentemente en su fuente natural, constituyendo una restricción que se impone con carácter general a todos los usuarios de la cuenca, quienes no podrán aprovecharlos bajo ninguna modalidad para un uso consuntivo”* (lo subrayado es agregado), en tal sentido, se presenta las imágenes n.º 01, 02 y 03 referentes al contenido del Estudio Hidrológico del Expediente Técnico, y a la Evaluación Hidrológica del estudio de factibilidad⁸ donde se advierte que no se considera el caudal ecológico, según detalle siguiente:

⁶ Expediente Técnico remitido con Oficio N° 091-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 06 de febrero de 2023.

⁷ Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

⁸ Evaluación Hidrológica, remitida con Oficio N° 1026-2023-GG/PET/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2023.

Imagen n.º 5
Proyección de balance hídrico sin proyecto

Cuadro 27

Balance Hídrico Sin Proyecto

Año	OFERTA DE AGUA		DEMANDA DE AGUA		BALANCE HÍDRICO		
	(m ³ /s)	(MMC)	(m ³ /s)	(MMC)	(m ³ /s)	(MMC)	
0	2009	1,017	32,072	1,298	40,934	-0,281	-8,862
	2010	1,017	32,072	1,314	41,438	-0,297	-9,366
	2011	1,017	32,072	1,330	41,943	-0,313	-9,871
1	2012	1,017	32,072	1,347	42,479	-0,330	-10,407
2	2013	1,017	32,072	1,365	43,047	-0,348	-10,975
3	2014	1,017	32,072	1,382	43,583	-0,365	-11,511
4	2015	1,017	32,072	1,400	44,150	-0,383	-12,078
5	2016	1,017	32,072	1,418	44,718	-0,401	-12,646
6	2017	1,017	32,072	1,437	45,317	-0,420	-13,245
7	2018	1,017	32,072	1,456	45,916	-0,439	-13,844
8	2019	1,017	32,072	1,475	46,516	-0,458	-14,443
9	2020	1,017	32,072	1,495	47,146	-0,478	-15,074
10	2021	1,017	32,072	1,515	47,777	-0,498	-15,705
11	2022	1,017	32,072	1,536	48,439	-0,519	-16,367
12	2023	1,017	32,072	1,557	49,102	-0,540	-17,029
13	2024	1,017	32,072	1,578	49,764	-0,561	-17,692
14	2025	1,017	32,072	1,600	50,458	-0,583	-18,385
15	2026	1,017	32,072	1,622	51,151	-0,605	-19,079
Promedio		1,017	32,072	1,451	45,771	-0,434	-13,699
Máxima		1,017	32,072	1,622	51,151	-0,281	-8,862
Mínima		1,017	32,072	1,298	40,934	-0,605	-19,079

EXPEDIENTE: CANAL VILACHAULLANI - CALACHACA - CHUAPALCA

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - PROYECTO ESPECIAL
"Alfanzonamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna"

ING. VIANEY ANGEL TORRES ALFÉREZ
ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA

41


Fuente: Estudio Hidrológico del Expediente Técnico remitido con Oficio N° 091-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 06 de febrero de 2023


Elaborado por: Comisión de Control.


Imagen n.º 6
Proyección de balance hídrico con proyecto

Cuadro 30
Balance Hídrico Con Proyecto

Año	OFERTA DE AGUA		DEMANDA DE AGUA		BALANCE HÍDRICO		
	(m ³ /s)	(MMC)	(m ³ /s)	(MMC)	(m ³ /s)	(MMC)	
0	2009	1,017	32,072	1,298	40,934	-0,281	-8,862
	2010	1,017	32,072	1,314	41,438	-0,297	-9,366
	2011	1,017	32,072	1,330	41,943	-0,313	-9,871
1	2012	1,543	48,660	1,543	48,660	0,000	0,000
2	2013	1,756	55,377	1,756	55,377	0,000	0,000
3	2014	1,955	61,653	1,955	61,653	0,000	0,000
4	2015	2,156	67,992	2,156	67,992	0,000	0,000
5	2016	2,174	68,559	2,174	68,559	0,000	0,000
6	2017	2,193	69,158	2,193	69,158	0,000	0,000
7	2018	2,212	69,758	2,212	69,758	0,000	0,000
8	2019	2,231	70,357	2,231	70,357	0,000	0,000
9	2020	2,251	70,988	2,251	70,988	0,000	0,000
10	2021	2,271	71,618	2,271	71,618	0,000	0,000
11	2022	2,292	72,281	2,292	72,281	0,000	0,000
12	2023	2,313	72,943	2,313	72,943	0,000	0,000
13	2024	2,334	73,605	2,334	73,605	0,000	0,000
14	2025	2,356	74,299	2,356	74,299	0,000	0,000
15	2026	2,378	74,993	2,378	74,993	0,000	0,000


ING. VANNEY ANGEL TORRES ALFEREZ
 ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA
 CIP N° 102173





EXPEDIENTE: CANAL VILACHAULLANI - CALACHACA - CHUAPALCA

45

Fuente: Estudio hidrológico del Expediente Técnico remitido con Oficio N° 091-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 06 de febrero de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 7
Balance hídrico con proyecto

Cuadro 31
Balance Hídrico Con Proyecto

Año	Año	OFERTA DE AGUA (m ³ /s)				DEMANDAS DE AGUA (m ³ /s)				BALANCE HÍDRICO (m ³ /s)			
		Para Uso Poblacional	Para Uchusuma y Magollo	Irrigación Yarada Alta	Total	Poblacional	Uchusuma Magollo	Irrigación Yarada Alta	Total	Poblacional	Uchusuma Magollo	Irrigación Yarada Alta	Total
0	2009	0,634	0,384	0,000	1,017	0,811	0,487	-	1,298	-0,178	-0,104	0,000	-0,281
	2010	0,634	0,384	0,000	1,017	0,827	0,487	-	1,314	-0,194	-0,104	0,000	-0,297
	2011	0,634	0,384	0,000	1,017	0,843	0,487	-	1,330	-0,210	-0,104	0,000	-0,313
1	2012	0,860	0,487	0,200	1,547	0,860	0,487	0,200	1,547	0,000	0,000	0,000	0,000
2	2013	0,878	0,487	0,400	1,765	0,878	0,487	0,400	1,765	0,000	0,000	0,000	0,000
3	2014	0,895	0,487	0,601	1,983	0,895	0,487	0,601	1,983	0,000	0,000	0,000	0,000
4	2015	0,913	0,487	0,759	2,159	0,913	0,487	0,759	2,159	0,000	0,000	0,000	0,000
5	2016	0,931	0,487	0,759	2,177	0,931	0,487	0,759	2,177	0,000	0,000	0,000	0,000
6	2017	0,950	0,487	0,759	2,196	0,950	0,487	0,759	2,196	0,000	0,000	0,000	0,000
7	2018	0,969	0,487	0,759	2,215	0,969	0,487	0,759	2,215	0,000	0,000	0,000	0,000
8	2019	0,988	0,487	0,759	2,234	0,988	0,487	0,759	2,234	0,000	0,000	0,000	0,000
9	2020	1,008	0,487	0,759	2,254	1,008	0,487	0,759	2,254	0,000	0,000	0,000	0,000
10	2021	1,028	0,487	0,759	2,274	1,028	0,487	0,759	2,274	0,000	0,000	0,000	0,000
11	2022	1,049	0,487	0,759	2,295	1,049	0,487	0,759	2,295	0,000	0,000	0,000	0,000
12	2023	1,070	0,487	0,759	2,316	1,070	0,487	0,759	2,316	0,000	0,000	0,000	0,000
13	2024	1,091	0,487	0,759	2,337	1,091	0,487	0,759	2,337	0,000	0,000	0,000	0,000
14	2025	1,113	0,487	0,759	2,359	1,113	0,487	0,759	2,359	0,000	0,000	0,000	0,000
15	2026	1,135	0,487	0,759	2,381	1,135	0,487	0,759	2,381	0,000	0,000	0,000	0,000

EXPEDIENTE: CANAL VILACHAULLANI - CALACHACA - CHUAPALCA

46

ING. WIANEY ANSEL TORRES ALFARO
ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA
CIP N° 10273

Fuente: Estudio hidrológico del Expediente Técnico remitido con Oficio N° 091-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 06 de febrero de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe resaltar que, el contenido de la información referida en las imágenes n.º 1, 2 y 3, se encuentra exactamente igual en la evaluación hidrológica del citado proyecto de la factibilidad, realizada en la etapa de pre inversión para la aprobación de la viabilidad del proyecto.

Al respecto, para determinar la disponibilidad hídrica de una fuente de agua, no solo se debe tomar en cuenta las demandas de usos poblacionales, agrarios u otros tipos de uso, igualmente considerar el caudal ecológico como una demanda de agua adicional, la misma que no puede ser vulnerada, de esta manera se obtendrá un balance hídrico correcto y estará conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y 154 del reglamento de la Ley n.º 29338 Ley de Recurso Hídrico establece que:

(...)
CAPÍTULO VIII
CAUDALES ECOLÓGICOS
Artículo 153.- Caudal ecológico

153.1. Se entenderá como caudal ecológico al volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural.

(...)

153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 154.- Características del caudal ecológico

Los caudales ecológicos pueden presentar variaciones a lo largo del año, en cuanto a su cantidad, para reproducir las condiciones naturales necesarias para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y conservación de los cauces de los ríos.

(...)” (Lo subrayado es agregado)

En tal sentido, para el cuidado de los ecosistemas involucrados, en este caso el ecosistema acuático del río Maure, es de suma importancia contar con el caudal ecológico tal como indica el “artículo 153 inciso 153.12 y el artículo 154 del reglamento de la Ley n.º 29338 Ley de Recurso Hídrico antes mencionado; así mismo al no contar con dicho caudal ecológico se estaría vulnerando lo mencionado en el artículo 103 del mencionado reglamento que indica:

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103.- Protección del agua

103.1 La protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos; establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación.

(...)” (Lo subrayado es agregado)

Por otro lado, para el cálculo y determinación del caudal ecológico existe los “Lineamientos generales para determinar caudales ecológicos” aprobados por medio de Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA el 5 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, se advierte que en el Estudio Hidrológico del Expediente Técnico no cuenta con la determinación ni cálculo de caudal ecológico, lo que podría afectar los posteriores cálculos de balance hídrico del proyecto y su consiguiente calculo hidráulico, y a su vez afectaría el ecosistema acuático del río Maure.

b) Criterio:

Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

“DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103.- Protección del agua

(...)

103.1 La protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos; establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación.

CAUDALES ECOLÓGICOS

Artículo 153.- Caudal ecológico

(...)

153.1 Se entenderá como caudal ecológico al volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua para la protección o conservación de los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural.

(...)

153.3 Los caudales ecológicos se mantienen permanentemente en su fuente natural, constituyendo una restricción que se impone con carácter general a todos los usuarios de la cuenca, quienes no podrán aprovecharlos bajo ninguna modalidad para un uso consuntivo.

(...)

153.5 Los caudales ecológicos se fijarán en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca. Para su establecimiento, se realizarán estudios específicos para cada tramo del río.

153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 154.- Características del caudal ecológico

Los caudales ecológicos pueden presentar variaciones a lo largo del año, en cuanto a su cantidad, para reproducir las condiciones naturales necesarias para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y conservación de los cauces de los ríos.

Artículo 155.- Metodología para determinar el caudal ecológico

Las metodologías para la determinación del caudal ecológico, serán establecidas por la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, con la participación de las autoridades sectoriales competentes, en función a las particularidades de cada curso o cuerpo de agua y los objetivos específicos a ser alcanzados (...).

Resolución Jefatural n.º 267-2019-ANA, Lineamientos generales para determinar caudales ecológicos, publicado el 5 de diciembre de 2019.

(...)

“Artículo 2. Finalidad

Contribuir en la protección y conservación de las fuentes naturales de agua y los ecosistemas involucrados, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural conciliando las necesidades de agua del ecosistema y de los usuarios del agua.

(...)

Artículo 5. Ejercicio de derechos de uso de agua

(...)

5.3. Cualquier titular de un proyecto de inversión que considere su intervención y/o ejecución de un cuerpo de agua con un caudal ecológico ya aprobado, y cuando la disponibilidad de agua de la fuente no satisface las necesidades de agua del proyecto, el titular deberá realizar las infraestructuras hidráulicas necesarias para garantizar las necesidades de agua del proyecto y no afectar el referido caudal ecológico (...).

c) Consecuencia:

La situación expuesta, identifica que la falta de considerar el caudal ecológico en el cálculo de la oferta y demanda hídrica para la formulación del estudio hidrológico del componente n.º 1 del “Canal de conducción Vilachaulani - Calachaca – Chuapalca”, corre el riesgo de obtener una demandan incorrecta afectando el ecosistema acuático y la conservación del río Maure.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1 – Evaluación del Estudio Hidrológico, de la ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Servicio de Control Concurrente, la comisión de control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES

No aplica.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I”, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de ejecución de obra del proyecto, la cual ha sido detallada en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1 - Evaluación del estudio hidrológico, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II – fase I”.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Tacna, 06 de octubre de 2023.

Edgar Enrique Vilca Romero
Supervisor
Comisión de Control

Paul Medina Bedoya
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Arturo Alejandro Zea Manrique
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tacna

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. LA ENTIDAD NO REALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS HIDROLÓGICOS DEL “ESTUDIO HIDROLÓGICO” DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE N.º1: “CANAL DE CONDUCCIÓN VILACHAULANI – CALACHACA – CHUAPALCA” SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR QUE NO SE CONOZCA CON CERTEZA LA OFERTA HÍDRICA DE LA CUENCA DEL RIO MAURE, AFECTANDO LOS DISEÑOS DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL PROYECTO.

N°	Documento
1	Oficio N° 091-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 06 de febrero de 2023
2	Oficio N° 1026-2023-GG/PET/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2023

2. LA FALTA DE INCLUSIÓN DEL CAUDAL ECOLÓGICO EN EL CÁLCULO DE LA OFERTA Y DEMANDA HÍDRICA PARA EL ESTUDIO HIDROLÓGICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL COMPONENTE N.º1: “CANAL DE CONDUCCIÓN VILACHAULANI – CALACHACA – CHUAPALCA”, PODRÍA OCASIONAR QUE SE OBTENGA UNA DEMANDA INCORRECTA AFECTANDO EL ECOSISTEMA ACUÁTICO Y CONSERVACIÓN DEL RÍO MAURE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS QUE ESTE BRINDE.

N°	Documento
1	Oficio N° 091-2023-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 06 de febrero de 2023
2	Oficio N° 1026-2023-GG/PET/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2023

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Tacna, 10 de Octubre de 2023
OFICIO N° 001199-2023-CG/GRTA

Señor(a):

Luis Ramon Torres Robledo

Presidente del Consejo Directivo

Proyecto Especial Afianzamiento Y Ampliacion de Los Recursos Hidricos de Tacna

Av.Bohemia Tacneña S/N (Equipo Mecánico Del Gobierno Regional Tacna)

Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control N° 22964-2023-CG/GRTA-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II - FASE I” – Hito de Control N° 1: Evaluación del Estudio Hidrológico, comunicamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas contenida en el Informe de Hito de Control N° 22964-2023-CG/GRTA-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptada las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Frank Rely Mamani Cauna

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(FMC/pmb)

Nro. Emisión: 09167 (L475 - 2023) Elab:(U21202 - L475)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QOXVTAD**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001199-2023-GC/GRTA

EMISOR : FRANK RELLY MAMANI CAUNA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL I (E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION RECURSOS HIDRICOS DE TACNA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, para comunicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II - FASE I", Hito de Control N° 1: Evaluación del Estudio Hidrológico, mencionamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas, contenida en el Informe de Hito de Control N° 22964-2023-CG/GRTA-SCC.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptada las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170639520**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000063-2023-CG/GRTA
2. OFICIO-001199-2023-GRTA
3. Informe HC 1-PMB vilavilani [F]

NOTIFICADOR : PAUL MEDINA BEDOYA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000063-2023-CG/GRTA

DOCUMENTO : OFICIO N° 001199-2023-GC/GRTA

EMISOR : FRANK RELLY MAMANI CAUNA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL I (E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION RECURSOS HIDRICOS DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170639520

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 25

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, para comunicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA PARA DESARROLLO AGRÍCOLA EN EL VALLE DE TACNA - VILAVILANI II - FASE I", Hito de Control N° 1: Evaluación del Estudio Hidrológico, mencionamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas, contenida en el Informe de Hito de Control N° 22964-2023-CG/GRTA-SCC.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptada las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001199-2023-GRTA
2. Informe HC 1-PMB vilavilani [F]

